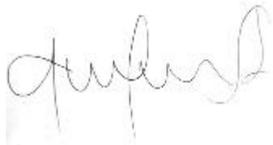


CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 27 de julio de 2021. Paso a Despacho la presente demanda verbal para su examen de admisibilidad. Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 467-2021

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO PAGO CONTRATO DE PÓLIZA
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES JURADO ROMERO, LILIANA MENJURA JURADO, DIANA CRISTINA MENJURA JURADO y CAROLINA MENJURA OCAMPO
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS
RADICADO: 17001310300220210015600

De conformidad con la constancia secretarial, una vez revisada la demanda de la referencia y sus anexos, se logra detallar que el valor de la póliza objeto de la controversia para amparo básico de vida asciende a un monto de \$100'000.000.

Como lo indica el numeral tercero del artículo 26 del CGP, al momento de determinar la cuantía debe examinarse el valor de la pretensión al tiempo de la demanda; en ese caso, se evidencia que el valor de esta no logra superar los 150 smmlv o \$ 136.278.900 moneda corriente, que es el monto mínimo requerido para que el Juzgado conozca su trámite, como lo establece el artículo 25 del CGP.

“ART. 25.**Cuantía.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Corolario de lo que antecede, es procedente dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazar la demanda por falta de competencia y, remitirlo al competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **de VERBAL DECLARATIVA POR PAGO CONTRATO DE POLIZA**, adelantada por las señoras **MARIA MERCEDES JURADO ROMERO, LILIANA MENJURA JURADO, DIANA CRISTINA MENJURA JURADO** y **CAROLINA MENJURA OCAMPO** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS SUCURSAL MANIZALES**.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de este Distrito Judicial para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N.º 062</p> <p><u>DEL 18 DE AGOSTO DEL 2021</u></p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO</p> <p>SECRETARIA</p>
--